

26
32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

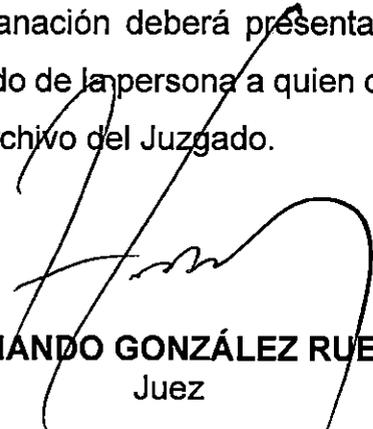
Bogotá D. C., 7 JUL. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 173 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si la demanda versa sobre la ejecución de sumas de dinero acorde con los arts. 424, 430 y 431 *ibidem* o, exclusivamente para la efectividad de la garantía prendaria prevista en el art. 468 *ejusdem*, dado que la acción mixta que señala el ejecutante no se encuentra contemplada en el código de ritos civiles.
2. El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de la persona a quien deba corrersele traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifiquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

9 - 8 JUL 2020

dv